

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 5/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina los Juzgados de Distrito que conocerán de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 5/2005, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA LOS JUZGADOS DE DISTRITO QUE CONOCERAN DE LAS SOLICITUDES DE INTERVENCION DE COMUNICACIONES PRIVADAS EN TERMINOS DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; y que para el ejercicio de tales atribuciones, está facultado para expedir los acuerdos generales que resulten necesarios;

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 81, fracciones VI y XXXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados de Distrito en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de los Tribunales de Circuito, juzgados de Distrito y órganos auxiliares del propio Consejo;

TERCERO.- En el **Diario Oficial de la Federación** de treinta y uno de enero de dos mil cinco, se publicó el decreto por el que se expide la Ley de Seguridad Nacional, cuya vigencia inició a partir del día siguiente de la fecha indicada;

CUARTO.- Dentro de las disposiciones contenidas en la citada Ley, se encomienda a los juzgados de Distrito, resolver sobre las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas, que formule el Centro de Investigación y Seguridad Nacional; para lo cual, en el Séptimo Transitorio del propio ordenamiento, se concede al Poder Judicial de la Federación, el término de cuarenta y cinco días a fin de que determine qué juzgados de Distrito habrán de conocer de las referidas solicitudes;

QUINTO.- La Ley de Seguridad Nacional impone a los juzgadores federales la realización de actividades específicas, derivadas del conocimiento de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas, lo que conlleva que el Consejo de la Judicatura Federal, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, adopte las medidas necesarias para cumplir a cabalidad con el mandato contenido en la Ley referida, desde la realización de las actividades relacionadas con el registro de las solicitudes hasta el tratamiento de la información que se genere con dichos procedimientos, a la luz de la materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

En consecuencia, conforme a los artículos 94 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracciones II, VI y XXXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 35 y Séptimo Transitorio de la Ley de Seguridad Nacional; el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- De las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas que realice el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, en los términos de la Ley de Seguridad Nacional, conocerán los juzgados de Distrito con jurisdicción en el lugar en donde pretenda llevarse a cabo la intervención.

SEGUNDO.- En los Distritos judiciales cuyos juzgados de Distrito no estén especializados por materia, cualquiera de ellos conocerá de las solicitudes de forma indistinta.

TERCERO.- En los Distritos judiciales en donde exista especialización por materia, serán los jueces de Distrito especializados en la materia penal, los que conozcan de las referidas solicitudes, en términos de la fracción III, del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Cuando en el distrito en el que se realice la solicitud, existan juzgados de Distrito de procesos penales federales, serán éstos los que conozcan de dicho procedimiento.

QUINTO.- Si en el lugar en el que se presente la petición, reside más de un juzgado de Distrito que pueda conocer de ella en términos de los artículos precedentes, se estará a las reglas normales de turno de asuntos penales, que establece el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEXTO.- Como lo previene el artículo 37 de la Ley de Seguridad Nacional, además de los libros de gobierno y control a que se refieren los Acuerdos Generales 34/2000, 2/2001 y 29/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; los juzgados de Distrito no especializados, los especializados en la materia penal y de procesos penales federales, llevarán un Libro de Gobierno Especial, denominado "Registro de Solicitudes de Intervención de Comunicaciones Privadas en términos de la Ley de Seguridad Nacional", al que sólo tendrán acceso el juez y el secretario de juzgado que aquél designe, quien efectuará los registros personalmente. En este libro se anotarán sin excepción y de manera exclusiva, todas las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas que realice el Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

SEPTIMO.- Las anotaciones que se realicen en el libro "Registro de Solicitudes de Intervención de Comunicaciones Privadas, en términos de la Ley de Seguridad Nacional", se harán destinando el espacio vertical que se estime necesario, para realizar las anotaciones concernientes al número secuencial, a la fecha de la solicitud, tipo de comunicación que se solicita intervenir y lugar en el que se desarrollará; fecha y hora de la resolución respectiva, sentido de ésta y en su caso, plazo por el que se autoriza la intervención; y, conclusión de ésta, archivo y observaciones.

OCTAVO.- Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Seguridad Nacional y 14, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los datos contenidos en el libro "Registro de Solicitudes de Intervención de Comunicaciones Privadas, en términos de la Ley de Seguridad Nacional", las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas que realice el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, las resoluciones judiciales que se dicten con ese motivo, y en general, toda la información que se derive de las citadas solicitudes, tiene el carácter de reservada.

NOVENO.- Para salvaguardar la estricta reserva de la información relativa a los procedimientos seguidos con motivo de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas en términos de la Ley de Seguridad Nacional, se excluye la captura de los datos relacionados con estos procedimientos, en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes; además se exenta también la revisión del Libro de Gobierno Especial, en la práctica de las visitas ordinarias de inspección.

DECIMO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 5/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Determina los Juzgados de Distrito que Conocerán de las Solicitudes de Intervención de Comunicaciones Privadas en Términos de la Ley de Seguridad Nacional, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de nueve de febrero de dos mil cinco, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Luis María Aguilar Morales**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Constancio Carrasco Daza**, **Elvia Díaz de León D'Hers**, **María Teresa Herrera Tello** y **Miguel A. Quirós Pérez**.- México, Distrito Federal, a nueve de febrero de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/3/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la conclusión del apoyo de los Juzgados Decimosegundo y Decimoquinto de Distrito Itinerantes a los Juzgados Quinto, Sexto y Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl; así como al apoyo que otorgarán dichos Juzgados de Distrito Itinerantes a los Juzgados Cuarto de Distrito "A", Cuarto de Distrito "B", Quinto de Distrito "A" y Sexto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Técnica de la Comisión de Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/3/2005, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA LA CONCLUSION DEL APOYO DE LOS JUZGADOS DECIMOSEGUNDO Y DECIMOQUINTO DE DISTRITO ITINERANTES A LOS JUZGADOS QUINTO, SEXTO Y NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL; ASI COMO AL APOYO QUE OTORGARAN DICHOS JUZGADOS DE DISTRITO ITINERANTES A LOS JUZGADOS CUARTO DE DISTRITO "A", CUARTO DE DISTRITO "B", QUINTO DE DISTRITO "A" Y SEXTO DE DISTRITO "B" DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 81, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998 del Pleno del propio Consejo;

TERCERO.- Mediante el Acuerdo General 57/2004, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, entre otros, ordenó el reinicio de funciones de los Juzgados Decimosegundo, Decimotercero y Decimoquinto de Distrito Itinerantes, y determinó que apoyaran a los Juzgados Quinto, Sexto y Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl a partir del veintisiete de septiembre de dos mil cuatro;

CUARTO.- Por Acuerdo CCNO/16/2004, en atención a las necesidades del servicio, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó la adscripción de algunos Jueces de Distrito Itinerantes a diversos órganos jurisdiccionales federales y, por ende, desde el catorce de enero de dos mil cinco, suspendió temporalmente las funciones el Juzgado Decimotercero Itinerante;

QUINTO.- La Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos con base en la información estadística de los Juzgados Quinto, Sexto y Noveno de Distrito en el Estado de México, advirtió que ya no es necesario el apoyo brindado a los mismos.

SEXTO.- La Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, con base en la información estadística de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, advirtió que a pesar del apoyo otorgado por los Juzgados Segundo, Tercero, Quinto y Decimoprimeros de Distrito Itinerantes, a los Juzgados Cuarto de Distrito "A", Cuarto de Distrito "B", Quinto de Distrito "A" y Sexto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, continúan siendo elevadas las cargas de trabajo, por lo que resulta procedente que los Juzgados Decimosegundo y Decimoquinto de Distrito Itinerantes, se incorporen a dicho apoyo.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- A partir del trece de febrero de dos mil cinco, concluye el apoyo otorgado por los Juzgados Decimosegundo, Decimotercero y Decimoquinto de Distrito Itinerantes a los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl.

En la misma fecha los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, dejarán de enviar expedientes a los juzgados de Distrito Itinerantes que les apoyaban.

SEGUNDO.- El reenvío de expedientes por parte de los Juzgados de Distrito Itinerantes a los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, se realizará de la manera siguiente:

- a) En la fecha indicada en el punto que antecede, se deberá enviar aquellos expedientes en los que se haya dictado sentencia.
- b) Para los expedientes que se encuentren pendientes del dictado de sentencia, se extiende una prórroga hasta de quince días, por lo que una vez dictada deberá enviarlos al órgano de origen.

TERCERO.- En la fecha señalada en el punto primero de este acuerdo los titulares o los encargados del despacho de los Juzgados de Distrito Itinerantes, informarán de los asuntos que aún conserven a los juzgados de origen, dicha información también deberá proporcionarse a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, así como a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

La mencionada Secretaría Ejecutiva, si es el caso, podrá solicitar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos, una ampliación de prórroga para el dictado en las sentencias de asuntos provenientes de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, tomando en cuenta las situaciones de dificultad que ofrezca el expediente.

CUARTO.- A partir del catorce de febrero de dos mil cinco, los Juzgados Decimosegundo y Decimoquinto de Distrito Itinerantes se incorporaran en términos del Acuerdo CCNO/2/2005 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos al apoyo que brindan los juzgados Segundo, Tercero, Quinto y Decimoprimeros de Distrito Itinerantes a los Juzgados Cuarto de Distrito "A", Cuarto de Distrito "B", Quinto de Distrito "A" y Sexto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal; por lo que el envío y reenvío de dichos expedientes se sujetará a los criterios establecidos en el mencionado acuerdo.

QUINTO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/3/2005, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la conclusión del apoyo de los Juzgados Decimosegundo y Decimoquinto de Distrito Itinerantes a los Juzgados Quinto, Sexto y Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl; así como al apoyo que otorgarán dichos Juzgados de Distrito Itinerantes a los Juzgados Cuarto de Distrito "A", Cuarto de Distrito "B", Quinto de Distrito "A" y Sexto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil cinco, por los señores Consejeros: Presidente **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Elvia Díaz de León D'Hers** y **María Teresa Herrera Tello**.- México, Distrito Federal, a diez de febrero de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.